

## INFORME: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA\_\_RAD\_ 2024048816\_\_EXP\_ 2024-6895\_\_DTE\_ LUIS ENRIQUE RINCÓN PEDRAZA Y OTROS\_\_DDO\_ BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Gustavo Andrés Fernández Calderón <gfernandez@gha.com.co>

Mar 11/06/2024 22:49

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC: Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; María Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>; Daisy Carolina López Romero <dcllopez@gha.com.co>; Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA//RAD: 2024048816//EXP: 2024-6895//DTE: LUIS ENRIQUE RINCÓN PEDRAZA Y OTROS//DDO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.//GAFC;

Estimada área de informes:

Reciban un cordial saludo.

Para todos los fines pertinentes, comedidamente informo que día 27 de mayo de 2024, se radicó oportunamente la contestación de la demanda en el proceso que a continuación se describe:

**AUTORIDAD:** DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO

**RADICADO:** 2024048816

**EXPEDIENTE:** 2024-6895

**DEMANDANTE:** LUIS ENRIQUE RINCÓN PEDRAZA, LEONARDO RINCÓN BELTRÁN, CINDY RINCÓN BELTRÁN

**DEMANDADOS:** BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. Y BANCO BBVA

### HECHOS:

1. En el año 2018, el banco BBVA, contactó a la señora MARTHA BELTRÁN GUERRERO Q.E.P.D. (C.C. 41796561) para ofrecerle compra de cartera.
2. Indican los demandantes que la asesora del banco se desplazó hasta la residencia de los señores Rincón Beltrán y les entregó los documentos a firmar sin explicar su contenido. El 14 de enero de 2019, fue aprobada la operación crediticia por la línea hipotecaria terminada en 6501 a favor de la señora Beltrán.
3. El 11 de febrero de 2019, la señora Beltrán (Q. E. P. D.) adquirió póliza con BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., el cual solo fue suscrito por ella, toda vez que el Cónyuge e hijos de la señora suscribieron un documento en el que afirman renunciar a tomar el Seguro de Vida Grupo Deudores. Afirma la parte demandante que ese documento no se encuentra dentro de los manuales operativos y/o reglamentos ni del Banco BBVA ni de la Aseguradora BBVA, pues fue elaborado por la agente encargada de la compra de cartera sin autorización del Banco.
4. La señora Martha Beltrán Guerrero q.e.p.d., falleció el 11 de marzo de 2023.
5. El 22 de marzo de 2023, el cónyuge y los hijos de la señora Beltrán a través del correo electrónico siniestros.co@bbva.com presentaron reclamación para que la aseguradora cubriera el saldo de la obligación. Sin embargo la compañía objetó el reclamo motivando su respuesta en que la señora

Beltrán había sido reticente. Los demandantes presentaron reconsideración a la respuesta de la aseguradora el día 26 de mayo de 2023, recibiendo confirmación de su respuesta el día 1 de junio de 2023.

6. Desde el fallecimiento de la señora Beltrán Q.E.P.D., la entidad bancaria continúa cobrando el seguro de vida junto al crédito, y la parte demandante continúa pagando el crédito.

## PRETENSIONES

**PRIMERO:** Que se declare contractualmente responsables a las entidades aseguradora y financiera, dentro de cada uno de los contratos suscritos, con ocasión a su incumplimiento al deber de información y debida diligencia.

**SEGUNDO:** Que, BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. pague al Banco BBVA COLOMBIA S.A. el saldo insoluto de la obligación vigente a la fecha de fallecimiento de la señora Beltrán q.e.p.d., que ascendía a la suma de \$314.911.323,48.

**TERCERO:** Que BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. reintegre lo correspondiente al seguro de vida que han cobrado, sin existir un asegurado dentro de la obligación crediticia, suma que asciende a \$2.923.622 al momento de la presentación de la demanda.

**CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA:** La contingencia se califica como REMOTA, toda vez que, a pesar de la existencia de cobertura material y temporal, la acción de protección al consumidor financiero se encuentra prescrita.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza de Seguro Grupo Vida Deudores que fue Garantía de la Obligación hipotecaria No. \*\*\*6501 cuya asegurada era la señora Martha Beltrán Guerrero; presta cobertura material, en cuanto contempla la muerte como amparo que se pretende afectar. Ahora bien, frente a la cobertura temporal, se resalta que el seguro se formalizó en el mes de enero de 2019 y su cobertura se extiende hasta la finalización del pago del crédito, el cual se tomó por 15 años. En ese entendido, aunque la compañía no aportó el movimiento de primas o certificación del estado del seguro, se infiere que para la fecha de deceso de la asegurada (11 de marzo de 2023) el mismo estaba vigente, puesto que al objetar el reclamo de los familiares de la asegurada, tan solo se objetó frente a la reticencia y no se puso de presente situación alguna derivada de la falta de pago de la prima u otra eventualidad que pudiera llevar a pensar que el seguro no estaba vigente para la fecha de muerte.

Por otro lado, frente a la obligación indemnizatoria de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. debe decirse que se encuentra acreditada la prescripción de la acción de protección al consumidor financiero. Lo anterior, considerando que la parte demandante contaba con el término de un año para presentar la demanda ante la superintendencia financiera, término que se cuenta desde que los demandantes efectuaron la primera solicitud de indemnización a BBVA Seguros de Vida S.A., la cual se habría presentado antes del 4 de abril de 2023, pues en aquella calenda se objetó el pago. Es decir que hasta máximo el 4 de abril de 2024 se debía ejercer la acción en contra de la aseguradora. Pese a ello, lo cierto es que la radicación de la demanda tan solo ocurrió el 9 de agosto de 2024 cuando ya se había superado el año previsto en el numeral 3 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011.

Todo lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

## LIQUIDACIÓN OBJETIVADA DE LAS PRETENSIONES.

Para este caso contemplamos el valor de \$368.400.026 como se procede a explicar:

- OBLIGACIÓN No. 00130171009600126501

◦ Valor asegurado: \$368.400.026

- Devolución de las primas cobradas con posterioridad al 11 de marzo de 2023. Aparentemente, la parte demandante ha venido realizando el pago del crédito conforme se desprende del extracto anual hasta noviembre de 2023. De modo que, en caso de haberse realizado el cobro de las primas con posterioridad al mes de marzo de 2023, se deberán devolver aquellos valores debidamente indexados.

Así las cosas, la liquidación conforme a los valores anteriormente relacionados asciende a la suma de \$368.400.026, por concepto de capital.

CAD: Para el cargue de los anexos al case 22398

Con un cordial saludo,



[gha.com.co](http://gha.com.co)

**Gustavo Andrés Fernández Calderón**  
*Abogado Junior*

Email: [gfernandez@gha.com.co](mailto:gfernandez@gha.com.co) | 311 517 5364

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200  
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

